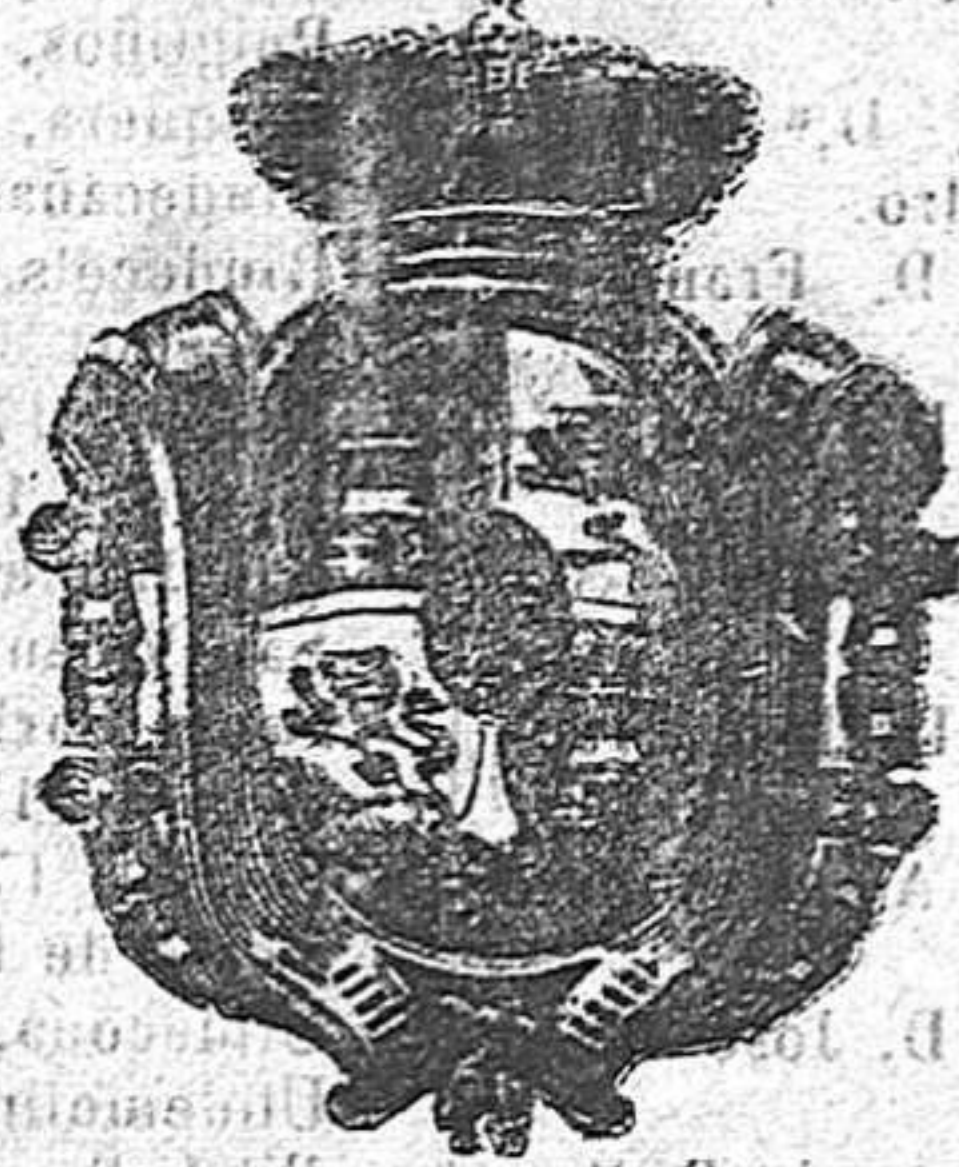


Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscríbese en la imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 30 de Diciembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.): S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Diciembre)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Fmo. Sr.: La Unión Farmacéutica nacional, varios Colegios de Farmacéuticos, la Asociación gremial de droguería de Barcelona y otras entidades dedicadas a la venta de específicos y aguas minerales al por mayor y al por menor han acudido a este Ministerio solicitando determinadas aclaraciones y resoluciones en relación con lo preceptado por la disposición 20 de la ley de Reforma del impuesto de Timbre de 5 de Agosto último.

Recogidas y examinadas las observaciones que en los escritos presentados se contienen, y estimando precepto como ampliación del apartado 7.º del Real orden de 26 de Agosto último fijar un criterio sobre las dudas que se suscitan a reserva de lo que en definitiva se decida por el Reglamento de la Ley.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º En la definición de los específicos sujetos al impuesto contenida en el apartado 7.º de la Real orden de 26 de Agosto último no se considerarán comprendidas las preparaciones farmacéuticas llamadas magistrales que se expendan exclusivamente en la farmacia del autor sin dárles publicidad notoria ni carácter mercantil, aunque se envasen en paquetes o botellas rotulados.

Tampoco se comprenderán en dicha disposición los productos alimenticios, los de perfumería y los de higiene general, cuando no tengan aplicaciones medicinales definidas, ni las gasas, algodones y demás artículos auxiliares de las curas quirúrgicas.

2.º El impuesto es exigible, como dispone la Ley, desde que los específicos y aguas minerales tienen ingreso

en los locales principales o auxiliares de los establecimientos autorizados para la venta al por menor, sin perjuicio de los convenios particulares que los Farmacéuticos o comerciantes vendedores puedan celebrar, respecto del pago del impuesto, con los farmacéuticos o comerciantes al por mayor.

3.º Cuando en dichos locales, a la vez que la venta al por menor, se realice la fabricación de cualquiera especialidad para la venta al por mayor, el impuesto gravará solamente, de las existencias de la misma en el establecimiento, las que estén o se considere prudencialmente que deben estar destinadas a la venta en el mismo.

4.º La inutilización de los timbres especiales móviles se habrá de hacer en el mismo momento de su fijación, pudiendo limitarse a la estampación del sello de la Farmacia o establecimiento, pero en forma clara y de manera que abarque todo el timbre y una parte del envoltorio o precinto del producto.

5.º Cuando los específicos o aguas minerales sean devueltos por los Farmacéuticos o comerciantes al por menor al comercio por mayor, para su canje por otros, los respectivos farmacéuticos podrán solicitar la devolución del importe del timbre colocado en dichos específicos o aguas minerales. La misma solicitud podrán deducir los Farmacéuticos o comerciantes al por menor respecto de los específicos o aguas minerales que, por avería, inutilización o falta de consumo hayan dejado de estar aptos para la venta.

En ambos casos, la solicitud se dirigirá a la Delegación de Hacienda de la provincia, a fin de que por el Administrador de Rentas arrendadas, en unión con el Inspector del Timbre que designe la Representación de la Compañía arrendataria de Tabacos, se proceda a practicar la oportuna comprobación, determinando el número de paquetes, cajas, botellas o frascos objeto de la solicitud, comprobando que se hallan intactos y procediendo a la inutilización completa de los timbres, así como a su desprendimiento de la parte de los envases donde estén adheridos, todo lo cual se hará constar en la correspondiente acta. Ningún farmacéutico ni comerciante podrá deducir más de una vez en cada año la solicitud de devolución. En las localidades no capitales de provincia, la comprobación antes indicada se practi-

cará por los Inspectores del Timbre al girar la visita ordinaria de inspección, requiriendo al Alcalde de la localidad para que por sí mismo, o representado por la persona en quien delegue, presencie la operación y firme la correspondiente acta. Con vista de esta acta, la Delegación de Hacienda procederá a instruir el oportuno expediente de devolución del importe de los timbres inutilizados, con las formalidades establecidas reglamentariamente.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1918.— Cabeton.—Sr. Director general del Timbre.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Carreteras construcción

Recibidas definitivamente y liquidadas las obras de construcción de la carretera de tercer orden de la de Artesa a Montblanch en el kilómetro 51 a Sarreal a la de Montblanch a Santa Coloma de Queralt, y a fin de que pueda acordarse en su día por la Superioridad lo que proceda sobre la devolución de la correspondiente fianza prestada por su contratista D. José Mas, se señala el plazo de treinta días, contaderos desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, para que los Alcaldes de los Municipios en que radican dichas obras, que son Forés, Solivella y Sarreal, remitan a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia certificaciones que acrediten si existen reclamaciones contra el expresado contratista por los daños y perjuicios que sean de su cuenta por deudas de jornales o materiales o por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo, advirtiéndole que la terminación de aquel plazo, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna y que podrá acordarse la devolución de la referida fianza.

Tarragona 30 de Diciembre de 1918

—El Gobernador, Agustín de Llanó.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2

Sección Administrativa de primera Enseñanza DE TARRAGONA

Se han hecho por esta dependencia los nombramientos de Maestros en propiedad de las Escuelas Nacionales de Almorós, Selma (Aiguamurcia), Febró, Cunit y Albiol, respectivamente, a favor de D. Domingo Borja Anqué, D. Ismael Juan Bonet, D.ª Florentina Serres Sáez, D.ª Carmen Queral Domingo y D.ª Josefa Escuder Camí.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados que deben retirar de esta Oficina los correspondientes títulos.

Tarragona 28 de Diciembre de 1918.

—El Jefe, Rodolfo Roca.

Núm. 3

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Expropiaciones

Con fecha 1.º de Octubre último, por este Gobierno civil, se dictó la siguiente providencia:

«Examinado el expediente de expropiación forzosa en tercera relativo a la finca núm. 2, expropiada a don José Gallisá Vidal, en el término municipal de Botarell, para la construcción de la carretera de tercer orden de Montblanch a la Estación de Riudecañas-Botarell.—Resultando que el expediente de referencia ha seguido todos los trámites marcados en la ley y Reglamento vigentes.—Resultando que no conformándose el propietario de referencia con el aprecio del perito del Estado que lo fijó para la finca expropiada en la cantidad de 270'73 pesetas, presentó la hoja correspondiente dentro del plazo legal y suscrito por su perito en que se valoraba dicha expropiación en la cantidad de 700'81 pesetas, y no habiendo podido resultar avenencia entre los citados peritos en la fijación del justiprecio, se procedió al nombramiento de tercero en discordia, recayendo a favor del Ingeniero agrónomo D. Claudio Oliveras Masó, que ha fijado como tasación la suma de 352'99 pesetas.—Resultando que pasado el expediente en cuestión a informe de la Comisión provincial y Jefatura de Obras públicas, en vista de los razonamientos que

a cada valoración precede, estiman aceptables la formulada por el perito tercero.—Considerando que los razonamientos en que se apoya la tasación del perito tercero, rebatiendo las observaciones y disentimientos del perito del propietario, se basan en cálculos y datos muy estimables que no aparecen en la hoja presentada por el perito del propietario y coincidiendo aquellos razonamientos con los formulados por el perito del Estado, si bien aparece diferencias en la tasación, ésta ha sido debida al período anormal porque se atraviesa que ha influido notoriamente en el mercado de todos los productos y muy especialmente en el vino y la algarroba, que son los cultivos que principalmente figuran en la tasación de referencia.—Considerando que el perito tercero ha señalado la tasación entre el mínimo del perito del Estado y el máximo de el del propietario, después de un detallado razonamiento para venir a fijar la tasación que figura en su correspondiente hoja, y por consiguiente debe fijarse como justiprecio la cantidad que el mismo propone.—Vistos los artículos 34 de la ley y 53 de su Reglamento.—El Sr. Gobernador, por acuerdo de fecha 28 de Septiembre último, ha resuelto fijar como tasación para la finca señalada con el núm. 2 en el expediente de que se trata, propiedad de D. José Vidal Gallisá, la cantidad de 352.99 pesetas que es la fijada por el perito tercero en discordia.—Lo que, de orden del Sr. Gobernador, comunico a V. para su conocimiento y efectos consiguientes, significándole que, dentro del plazo de diez días, a contar desde su notificación, deberá contestar si acepta o no la tasación fijada, pudiendo en este último caso acudir en alzada ante el Sr. Ministro de Fomento dentro del plazo de treinta días, de conformidad con lo que se previene en el art. 34 del vigente Reglamento de Expropiación forzosa.

Y habiendo transcurrido el plazo legal que previene el art. 54 del vigente Reglamento para aplicación de la ley de Expropiación forzosa, sin que el interesado haya hecho uso del derecho de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento que le otorga el citado artículo, queda firme dicha providencia gubernativa, insertándose de orden del Sr. Gobernador en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 35 de la ley.

Tarragona 21 de Diciembre de 1918.
—El Jefe de la Sección, José Cabestany.

Núm. 4
Carreteras
Debiendo procederse a la ejecución de las obras necesarias para la construcción del trozo tercero de la carretera de Guimerá a Santa Coloma de Queralt, término municipal de Santa Coloma de Queralt, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 de la ley y 23 del reglamento de Expropiación forzosa vigentes, se inserta a continuación la relación nominal de los propietarios interesados en la ocupación de los terrenos que se han de expropiar con motivo de dichas obras, señalando un plazo de quince días para que puedan formularse las reclamaciones que las personas o corporaciones interesadas tengan que exponer contra la necesidad de la ocupación de las expresadas fincas.

Las reclamaciones se dirigirán al Alcalde de Santa Coloma de Queralt y podrán hacerse verbalmente o por escrito, debiendo en el primer caso levantarse acta de cada una de las mismas por el mencionado Alcalde, autorizándola el Secretario del Ayuntamiento.

- Tarragona 24 de Diciembre de 1918.
—El Jefe de la Sección, José Cabestany.
- Relación que se cita**
- Finca núm. 1.—Propietario, D. Mateo Calzada.
 - Finca núm. 2.—Id., D.ª Magina Admetller, Viuda de Padró.
 - Finca núm. 3.—Id., D. Francisco Albareda.
 - Finca núm. 4.—Id., D. Magín Soler.
 - Finca núm. 5.—Id., D.ª María Soler, Viuda de Sila.
 - Finca núm. 6.—Id., D. José Franqueza.
 - Finca núm. 7.—Id., Ayuntamiento de Santa Coloma.
 - Finca núm. 8.—Id., D. José Masó Lamich.
 - Finca núm. 9.—D. Antonio Badía.
 - Finca núm. 10.—Id., D. José Cortadellas.
 - Finca núm. 11.—Id., D.ª Josefa Segura, Viuda de Gassó.
 - Finca núm. 12.—Id., D. Juan Albareda.

Núm. 5
ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

- Transportes para 1919**
- Circular**
Comunados que fueron los Ayuntamientos de esta provincia con la imposición de la multa que señala la vigente ley Municipal por circular de 30 del pasado Noviembre, publicada en Boletín oficial de 4 del mes actual, y habiendo transcurrido con exceso el plazo que en la misma se les señalaba para darle cumplimiento, por la presente se multa a los Ayuntamientos que a continuación se expresa, la cual ha sido impuesta por acuerdo del señor Delegado de Hacienda, de 21 del actual, por no haber cumplido con el servicio que en las mismas se les encomendaba dentro del plazo señalado.
- Aiguamurcia, 17.50 pesetas.
 - Aleixar, 17.50.
 - Alforja, 17.50.
 - Amposta, 37.50.
 - Arbolí, 17.50.
 - Argentera, 17.50.
 - Ascó, 37.50.
 - Bellmunt, 17.50.
 - Benisavet, 17.50.
 - Bisbal del Panadés, 17.50.
 - Bonastre, 17.50.
 - Borjas del Campo, 17.50.
 - Bot, 17.50.
 - Cambriís, 37.50.
 - Canoja, 17.50.
 - Capafons, 17.50.
 - Capfanes, 17.50.
 - Catalari, 17.50.
 - Ciurana, 17.50.
 - Conesa, 17.50.
 - Corbera, 37.50.
 - Corudella, 37.50.
 - Creixell, 17.50.
 - Cherta, 37.50.
 - España de Francoii, 37.50.
 - Falset, 37.50.
 - Febró, 17.50.
 - Figuera, 17.50.
 - Ginestar, 17.50.
 - Guimets, 17.50.
 - Horta, 37.50.
 - Margalef, 17.50.
 - Marsá, 17.50.
 - Mssdenverge, 17.50.
 - Maslorens, 17.50.
 - Masroig, 17.50.
 - Montbrió de la Marca, 17.50.
 - Montbrió de Tarragona, 17.50.
 - Morell, 17.50.
 - Moreta, 17.50.
 - Nou, 17.50.
 - Nulles, 17.50.
 - Pallaresos, 17.50.
 - Perafort, 17.50.
 - Pinell, 17.50.
 - Pla de Cabra, 17.50.
 - Pobla de Masaluca, 17.50.
 - Porrera, 17.50.
 - Pradell, 17.50.
 - Puigtiñós, 17.50.
 - Rasquera, 17.50.
 - Riudecañas, 17.50.
 - Riudecols, 17.50.
 - Rocafort de Queralt, 17.50.
 - Rojials, 17.50.
 - Rourell, 17.50.
 - San Jaime dels Domenys, 17.50.
 - San Vicente dels Calderes, 17.50.
 - Santa Bárbara, 37.50.
 - Secuita, 17.50.
 - Senant, 17.50.
 - Torre de Fontaubella, 17.50.
 - Ulldecona, 37.50.
 - Ulldemolins, 17.50.
 - Vilabella, 17.50.
 - Vilallonga, 17.50.
 - Vilanova de Escornalbau, 17.50.
 - Vilanova de Prades, 17.50.
 - Vilaplana, 17.50.
 - Vilarródona, 17.50.
 - Vilaseca, 37.50.
 - Vilella alta, 17.50.
 - Vilella baja, 17.50.
 - Vimbodí, 17.50.
 - Vinebre, 17.50.

- Tarragona 28 de Diciembre de 1918.
- El Administrador de Propiedades e Impuestos, José Merelo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Requisitorias
Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 538 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 6
SALVADO ROIG, Antonio, natural de Reus, de estado casado, profesión labrador, de 33 a 34 años, domiciliado últimamente en Reus, calle Santo Tomás, 79, procesado por disparo y lesiones, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Reus para hacerle una notificación e ingresar en la prisión del partido; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

REAL COMPAÑIA de Canalización y Riegos del Ebro SINDICATO AGRICOLA

Edicto
Don Mariano Yerro Rams, Jefe de Administración de la misma, Hago saber: Que en el expediente de apremio incoado por la Recaudación de esta Real Compañía, que es mandataria y subrogada de la Comunidad de Regantes Sindicato Agrícola del Ebro, tanto para este efecto como para otros, en virtud de contrato que forma parte de las Ordenanzas de ésta (Reales órdenes de 9 de Octubre de 1907 y 25 de Mayo de 1908), he dictado con esta fecha la siguiente providencia:

«Mediante no haber satisfecho sus cuotas por concepto de canon de riegos los propietarios regantes que han

cultivado arroces durante el actual año, comprendidos en la presente certificación, dentro el plazo de cuarenta y cinco días, habiendo dejado de cumplir lo que disponen las condiciones 6.ª y 30 de las pólizas de riego del Canal de la izquierda y 7.ª de las del Canal de la derecha, suscritas por los mismos, y conforme con lo que ordenan dichas condiciones y demás citadas en el expresado expediente, declaro a dichos regantes incurso en el recargo de apremio de primer grado, que consiste en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; en la inteligencia que si en el término de cinco días no satisfacen el principal y recargo referidos se expedirá el apremio de segundo grado, con nuevo recargo del 10 por 100 sobre dicho importe y la ejecución de sus bienes.»

En su consecuencia el Recaudador de esta Real Compañía, Sindicato Agrícola, tendrá abierta la recaudación durante los días señalados al efecto, los cuales anunciará por medio de pregón. Así lo acordó el Sr. Jefe de Administración de dicha Real Compañía, en Tortosa a 28 de Diciembre de 1918.
—Mariano Yerro.

REAL COMPAÑIA de Canalización y Riegos del Ebro SINDICATO AGRICOLA

Edicto
Don Mariano Yerro Rams, Jefe de Administración de la misma, Hago saber: Que en el expediente de apremio incoado por la Recaudación de esta Real Compañía, en esta fecha he dictado la siguiente providencia:

«Mediante no haber satisfecho sus cuotas por concepto de servicio de deuda creada por la Comunidad de Regantes Sindicato Agrícola del Ebro a favor de la Real Compañía de Canalización y Riegos del Ebro, Sindicato Agrícola, a tenor de lo dispuesto en el contrato de emisión, los propietarios regantes comprendidos en la presente certificación, dentro del plazo señalado en el referido contrato de fecha 10 de Abril de 1915, y en virtud de los derechos que otorga el art. 5.º del mismo, declaro a dichos regantes incurso en el recargo de apremio de primer grado, que consiste en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; en la inteligencia que si en el término de cinco días no satisfacen el principal y recargo referidos se expedirá el apremio de segundo grado, con nuevo recargo del 10 por 100 sobre dicho importe y la ejecución de sus bienes.»

En su consecuencia el Recaudador de esta Real Compañía tendrá abierta la recaudación durante los días señalados al efecto, los cuales anunciará por medio de pregón. Y a los efectos prevenidos en la citada Instrucción, se publica este edicto en este periódico oficial.
—Tortosa 28 de Diciembre de 1918.
—Mariano Yerro.

Se advierte a los señores Alcaldes que todos los anuncios referentes a pérdidas, hallazgos, subastas, etcétera, son de pago; únicamente no devengarán derechos los servicios oficiales.